

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo 18 de 2021. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sin solicitud de medida cautelar.

El apoderado de la parte actora solicita como medidas cautelares que oficie a **PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS; MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, para que indiquen los datos del empleador del demandado **DAVID CAICEDO cc 7.253.033, y JENIFER CAICEDO MAHECHA, cc 1.054.569.858** **LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA cc 1.054.551.497**; al RUNT para que informe si los demandados **LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA cc 1.054.551.497; JENIFER CAICEDO MAHECHA, cc 1.054.569.858; y DAVID CAICEDO cc 7.253.033** tienen algún vehículo en su propiedad; oficie a **TRANSUNION y EXPERIAN-DATACREDITO** para que informen los productos financieros de los demandados **LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA cc 1.054.551.497; JENIFER CAICEDO MAHECHA, cc 1.054.569.858; y DAVID CAICEDO cc 7.253.033**

A Despacho para proveer


NATALIA ARROAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "A Y C"
COLANTA. NIT. No.9001759626

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA. C.C.No.1054551497.

DEMANDADO: DAVID CAICEDO. C.C.No.7253033

DEMANDADO: JENIFER CAICEDO MAHECHA. C.C.No.1054569858

RADICADO No.: 173804089002-2021-00317-00

Interlocutorio No. 571

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424, 43 numeral 4 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "A Y C" COLANTA. NIT. No.9001759626, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA. C.C.No.1054551497, DAVID CAICEDO. C.C.No.7253033 y JENIFER CAICEDO MAHECHA. C.C.No.1054569858, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija las siguientes falencias:

🚩 Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar** donde se encuentra el original del título; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

🚩 Deberá allegar la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo No 806.

🚩 Para efectos de solicitar a las siguientes entidades:

1. Oficiar a COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS; MEDIMAS EPS S.A.S.

CONTRIBUTIVO Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS para que indiquen los datos del empleador del demandado **DAVID CAICEDO cc 7.253.033**.

2. Oficiar a NUEVA EPS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS para que indiquen los datos del empleador del demandado **JENIFER CAICEDO MAHECHA, cc 1.054.569.858**

3. Oficiar a NUEVA EPS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS para que indiquen los datos del empleador del demandado **LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA cc 1.054.551.497**.

4. Que se oficie al RUNT para que informe si los demandados **LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA cc 1.054.551.497; JENIFER CAICEDO MAHECHA, cc 1.054.569.858; y DAVID CAICEDO cc 7.253.033** tienen algún vehículo en su propiedad.

5. Que se oficie a TRANSUNION y EXPERIAN-DATACREDITO para que informen los productos financieros de los demandados **LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA cc 1.054.551.497; JENIFER CAICEDO MAHECHA, cc 1.054.569.858; y DAVID CAICEDO cc 7.253.033**

La parte actora deberá allegar la prueba de que dicha petición haya sido solicitada a dichas entidades, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, que estipula: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

COLANTA "A Y CE COLANTA. NIT. No.9001759626, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALEJANDRO GALINDO MAHECHA. C.C.No.1054551497, DAVID CAICEDO. C.C.No.7253033 y JENIFER CAICEDO MAHECHA. C.C.No.1054569858, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado SEBASTIAN GÓMEZ SÁNCHEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 224387 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1039451075 como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "AYC" COLANTA**, representada legalmente por CAMILO BOTERO BOTERO, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

A.I.C. Nro 573

Radicado 2012-00189-00

Proceso ejecutivo de menor ctia (s.s.).

Demandante. Jenny Xiomara Piedrahita Montero cesionaria de Chevy Plan SA
Demandados. Isabelina Galindo de Martínez y Adriana Isabel Galindo Martínez

En consideración a lo dicho por la parte demandante y demandada en este proceso, con relación a la Dación en pago acordado por ellas y se dé solución al cumplimiento de la obligación ejecutada en este proceso, se dispone:

1. **Aceptar la Dación en pago**, en el presente proceso conforme lo pactado entre las partes la que se allegó en documento especial.
2. **Decretase** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de la parte demandada, con relación al registro del embargo del rodante de placas KBY474 de propiedad de la demandada Adriana Isabel Galindo Martínez, con el fin de que se pueda efectuar el traspaso del vehículo. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Una vez se de cumplimiento a lo acordado en la dación al pago, se requiere a la parte demandante para que dé aviso de ello y se entre a resolver sobre la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

*Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Estado 67 del 21/09/2021*



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

17/09/21. Al despacho informando que dentro del presente proceso se pronunció el juzgado cuarto Pcuo mpal de la dorada, Caldas, vía correo electrónico dando respuesta a la prueba oficiosa decretada por el despacho relacionada con la existencia de proceso de pertenencia y a la fecha no respondió el juzgado 23 civil del Cto de Bogotá sobre la existencia de un embargo sobre el inmueble objeto de usucapión. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

*Auto de trámite
Radicado 2019-00525-00
Proceso declarativo verbal de Pertenencia verbal sumario (s.s.).
Demandante. José Arnoldo Martínez Varón
Demandados. Hernán González Bautista*

En consideración a lo dicho en la constancia secretarial y como quiera que se debe resolver el fondo del asunto con la probanza que se cuenta en el expediente, para lo cual se declara cerrado el debate probatorio y para continuar con el trámite del proceso se señala **la hora de las nueve de la mañana del martes 28 de los corrientes** para que se alegue de conclusión y se dicte sentencia definitiva.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

*Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Estado 67 del 21/09/2021*



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Auto de trámite
Radicado 2017-
00377 -00

Proceso Prendario de menor ctia (c.s.).

En consideración a lo dicho por la parte rematante en este proceso con relación a la cancelación de la prenda, se dispone:

1. **Requerir al director de tránsito y transportes de la ciudad de Ibagué, Tolima**, para que dé cumplimiento a la orden dada sobre la cancelación de la prenda sobre el rodante subastado de placas JBX 505, dentro del presente proceso, **comunicado con oficio 091 del 16/02/2021, radicado en esa oficina el 13/05/2021** en el presente proceso y ya requerido con fecha 29 de julio de 2021, y su defecto explique los motivos por los cuales ha desacatado la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

*Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Estado 67 del 21/09/2021*



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

A.I.C. Nro 572
Radicado 2021-00069-00
Proceso ejecutivo de menor ctia (s.s.).
Demandante. Sociedad Camacho Roncancio SAS
Demandados. ESE Salud Dorada

En consideración a lo dicho por la parte demandante y demandada en este proceso, con relación al cumplimiento del acuerdo de pago conciliado entre las partes, se dispone:

1. ***Dar por terminado*** el presente proceso por ***transacción*** de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del CGP, ya que las partes acordaron el pago de la obligación en monto y tiempo determinado.
2. ***Decretase*** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de la parte demandada, con relación al embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Archívese el expediente, previa desanotación en el siglo 21.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

*Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Estado 67 del 21/09/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 20 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 15 de septiembre de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y no fue objetada por la demandante.

45413000004360	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	10/12/2019	\$ 637.066,00
45413000005426	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	10/12/2019	\$ 631.557,00
45413000006101	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2019	10/12/2019	\$ 637.066,00
45413000006840	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2019	10/12/2019	\$ 637.066,00
45413000007737	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	02/12/2020	\$ 1.975.188,00
45413000008282	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	02/12/2020	\$ 164.958,00
45413000008881	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	02/12/2020	\$ 639.316,00
45413000009509	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2020	02/12/2020	\$ 639.316,00
45413000010124	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2020	02/12/2020	\$ 679.246,00
45413000010602	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	02/12/2020	\$ 679.246,00
45413000011148	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	02/12/2020	\$ 594.021,00
45413000011701	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2020	02/12/2020	\$ 599.530,00
45413000012154	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2020	02/12/2020	\$ 599.530,00
45413000012786	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2020	02/12/2020	\$ 599.530,00
45413000013397	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	30/11/2020	\$ 599.530,00
45413000013820	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2020	30/11/2020	\$ 599.530,00
45413000014387	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 594.021,00
45413000014863	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
45413000015324	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
45413000016160	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
45413000016412	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
45413000016980	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
45413000017462	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
45413000018084	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 1.030.665,00
45413000018464	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 158.564,00
Total Valor						\$ 16.262.630,00

Una vez revisada la liquidación por secretaria se constata que la misma se encuentra acorde, teniendo en cuenta la última liquidación presentada.

Como medidas cautelares se decretaron el embargo y retención de:

La quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la señora MARÍA ELVIA HERNANDEZ MARTÍNEZ, como empleada de La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas. Librándose oficio 4226 de octubre 2 de 2018.

El embargo y secuestro preventivo de los dineros devengados por los demandados HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO Y SANDRA MILENA MARTÍNEZ, que devengan los demandados HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO Y SANDRA MILENA MARTÍNEZ, que por concepto de contrato de prestación de servicios tienen suscrito los demandados con la Entidad SENA. Librándose oficio 4227 de octubre 2 de 2018.

NO tiene embargo de remanentes. A despacho para poder.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMO CUANTIA (CS)
NO .RAD. 713804089002-2018-00431-00
DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO
DEMANDADO: MARÌA ELVIA HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA MARTÌNEZ
AUTO INTERLOCUTORIO: 570**

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Aprobarse la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por la parte demandante.

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares, que se encuentran vigentes.

Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial 454130000017462 de fecha 28/06/2021 que está constituido en un total de \$594.614 en dos sumas de dinero, esto es \$117.228,08 a favor de la parte demandante y \$474.969,91 a favor de la demandada SANDRA MILENA MARTÌNEZ.

Entregar al demandante los siguientes títulos judiciales:

454130000014387	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 594.021,00
454130000014863	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000015324	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000016160	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000016412	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000016980	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00

Así mismo entregar a la parte demandante el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título judicial 454130000017462 de fecha 28/06/2021 en la suma de \$117.228,08.

Entregar a la demandada SANDRA MILENA MARTÌNEZ, el depòsito judicial que resulte del fraccionamiento del tÌtulo **454130000017462 de fecha 28/06/2021** en la suma de **\$474.969,91**, y los tÌtulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo, asÌ como los tÌtulos judiciales nÌmeros:

454130000018084	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 1.030.665,00
454130000018464	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 158.564,00

Archivar definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidaci3n de cr3dito, realizada en el presente proceso por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminaci3n del proceso por pago total de la obligaci3n, de conformidad con el artÌculo 461 del C3digo General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mÌnimo mensual legal vigente que devenga la seÑora **MARÌA ELVIA HERNANDEZ MARTÌNEZ**, como empleada de La AlcaldÌa Municipal de La Dorada, Caldas. LÌbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los dineros devengados por los demandados **HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO Y SANDRA MILENA MARTÌNEZ**, que devengan los demandados **HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO Y SANDRA MILENA MARTÌNEZ**, que por concepto de contrato de prestaci3n de servicios tienen suscrito los demandados con la Entidad **SENA**. LÌbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del dep3sito judicial 454130000017462 de fecha 28/06/2021 que estÌ constituido en un total de \$594.614 en dos sumas de dinero, esto es \$117.228,08 a favor de la parte demandante y \$474.969,91 a favor de la demandada **SANDRA MILENA MARTÌNEZ**.

SEXTO: ENTREGAR al demandante los siguientes tÌtulos judiciales:

454130000014387	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 594.021,00
454130000014863	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000015324	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000016160	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00
454130000016412	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 594.614,00

SEPTIMO: ENTREGAR a la parte demandante el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título judicial 454130000017462 de fecha 28/06/2021 en la suma de \$117.228,08.

OCTAVO: ENTREGAR a la demandada SANDRA MILENA MARTÍNEZ, el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título **454130000017462 de fecha 28/06/2021** en la suma de **\$474.969,91**, y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo, así como los títulos judiciales números:

454130000018084	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 1.030.665,00
454130000018464	24652377	ASTRID CAROLINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 158.564,00

NOVENO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada- Caldas. Septiembre 20 de 2021. En la fecha dejo constancia que el día 17/09/2021, venció el término del emplazamiento del demandado JOE MARLON AVENDAÑO GACHA, realizado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, Registro Nacional de personas emplazadas, como demandados y no se hicieron presentes.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN: 173804089003-2018-00476-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOE MARLON AVENDAÑO GACHA

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el demandado JOE MARLON AVENDAÑO GACHA, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y lo represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa al DOCTOR CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ, abogada litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, septiembre 20 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 17 de septiembre de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, la parte demandada guardó silencio.

En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado del demandado en este proceso, en el cual allega liquidación de crédito hasta el día 17 de septiembre de 2021, allega deposito judicial del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$19.128.200, manifiesta que como la liquidación total a la fecha (17-09-2021) es de \$101.478.140,67 y a la fecha se encuentra consignado \$82.350.000 y con la consignación anexa por \$19.128.200, solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene la cancelación de medida cautelar y ordene al secuestre la entrega definitiva del bien inmueble y se le comunique la cesación en sus funciones y se ordene el archivo del proceso.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2020-00183-00

DEMANDANTE: YEINI NATALIA ARDILA AGUIAR

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GAITAN SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, antes de proceder a resolver el recurso de reposición y memorial de terminación del proceso, el despacho procede a:

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el termino de tres días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

M

Una vez vencido el termino de traslado vuelva el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada- Caldas. Septiembre 20 de 2021. En la fecha dejo constancia que el día 17/09/2021, venció el término del emplazamiento del demandado AYDEE RAMIREZ ARIAS, realizado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, Registro Nacional de personas emplazadas, como demandados y no se hicieron presentes.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN: 173804089003-2021-00147-00
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA. ANTES BANCO COMPARTIR SA
DEMANDADO: AYDE RAMIREZ ARIAS

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera la demandada AYDE RAMIREZ ARIAS, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa a la DOCTORA BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, abogada litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada- Caldas. Septiembre 20 de 2021. En la fecha dejo constancia que el día 17/09/2021, venció el término del emplazamiento del demandado JOSÈ FERNANDO BETANCURT, realizado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, Registro Nacional de personas emplazadas, como demandados y no se hicieron presentes.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.

Natalia

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN: 173804089003-2021-00235-00
DEMANDANTE: MARÌA ISABEL FORERO ROPERO
DEMANDADO: JOSÈ FERNANDO BETANCURT

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el demandado JOSÈ FERNANDO BETANCURT, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa a la DOCTORA YURI ANDREA ROJAS MORENO, abogada litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 20 de 2021.

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

La demandada CASAMOTOR SAS, el día 23 de agosto de 2021, a las 16:15 vía correo electrónico directivos@casamotor.com, solicito la notificación. El mismo día, siendo las 16:58 le envió a dicho correo, acta de reparto, demanda con sus anexos, solicitud de medida cautelar y mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00264-00, en el cual se le informó que una vez recibido los mismos se entendería por notificada por conducta concluyente y que contaba con 10 días para contestar y/o excepcionar la demanda.

Se dejó correr el termino para que contestara y/o excepcionara la demanda del 26 de agosto de 2021 al 9 de septiembre de 2021) quien dentro del término legal guardo silencio. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ARTURO OLAYA BRAVO

DEMANDADO: CASA MOTOR SAS. REPRESENTANTE LEGAL LINA ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ

RADICADO No.: 173804089002-2021-00264-00

INTERLOCUTORIO NO. 568

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

El señor ARTURO OLAYA BRAVO, en su calidad de ejecutante, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de

CASAMOTOR SAS, representada legalmente por la señora LINA ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a los ejecutados a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en el documento base de la ejecución entablada, **contrato de arrendamiento de local comercial.**

Por auto del 19 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de ARTURO OLAYA BRAVO, en su calidad de ejecutante, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de CASAMOTOR SAS, representada legalmente por la señora LINA ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

La demandada CASAMOTOR SAS, el día 23 de agosto de 2021, a las 16:15 vía correo electrónico directivos@casamotor.com, solicitó la notificación. El mismo día, siendo las 16:58 le envió a dicho correo, acta de reparto, demanda con sus anexos, solicitud de medida cautelar y mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00264-00, en el cual se le informó que una vez recibido los mismos se entendería por notificada por conducta concluyente y que contaba con 10 días para contestar y/o excepcionar la demanda. Se dejó correr el término para que contestara y/o excepcionara la demanda del 26 de agosto de 2021 al 9 de septiembre de 2021) quien dentro del término legal guardó silencio.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Del estudio del título base de la ejecución contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 28 de marzo de 2018, se observa que éste soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por el ejecutado, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista

un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*; se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000, inclúyase en las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021

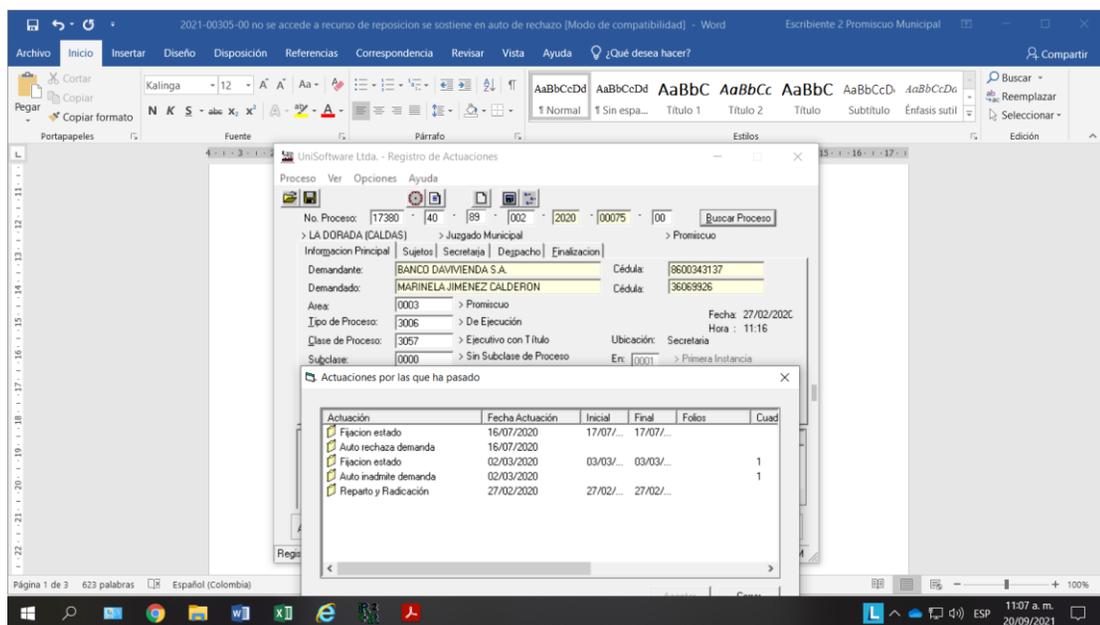
INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 20 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que:

“me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, frente al auto de fecha 13 de Septiembre de 2021 el cual rechaza de plano la demanda , en razón que el despacho manifiesta que se encuentra en curso una demanda en el cual se ejecuta por un mismo pagare y misma garantía hipotecaria, respecto a lo anterior manifiesto, que el argumento esbozado por despacho es totalmente erróneo y contrario a derecho ,en el entendido que anteriormente si se había radicado esta misma demanda pero esta con posterioridad fue rechazada y eventualmente retirada, inclusive el despacho fijo fecha y hora para el retiro de dichos documentos(adjunto correo),teniendo en cuenta que la demanda en su tiempo fue radicada de manera física.

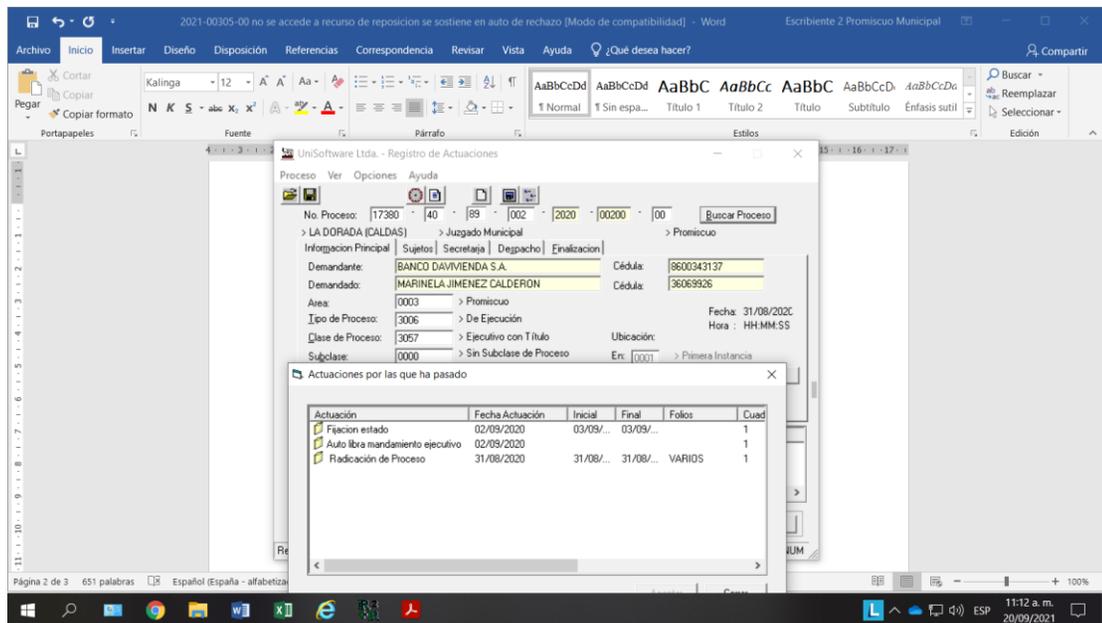
De acuerdo a lo anterior y de manera muy respetuosa solicito al despacho ser más acucioso en estas clases de decisión es en razón que la parte la cual represento está siendo afectada y a su vez solicito se sirva reponer el auto que rechaza la demanda y se ordene Librar Mandamiento de Pago en contra de la demandada”.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, se rechazó la demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA SA, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora MARINELLA JIMENEZ CALDERON, radicado 2021-00305-00, por cuanto se pudo constatar que ya existe trámite de demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA SA, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora MARINELLA JIMENEZ CALDERON, con relación al mismo pagaré y la misma garantía hipotecaria, por cuanto no puede existir multiplicidad de cobro pagaré y la misma garantía hipotecaria.

Informo a la señora Juez que revisado nuevamente el sistema siglo XXI de este Juzgado se encuentra radicada demanda 2020-00075-00 tal como se visualiza en el pantallazo, la cual fue rechazada mediante auto de fecha 16-07-2020.



Así mismo, tal como se le informó en la constancia secretarial de fecha septiembre 13 de 2021, se constata que existe demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que adelanta DAVIVIENDA SA en contra de la señora MARINELA JIMENEZ CALDERON, con radicado 173804089002-2020-00200-00. La misma fue presentada el 31 de agosto de 2020; librándose mandamiento de pago el día 2 de septiembre de 2021 y librándose oficio 645 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada. En la fecha dicho inmueble no se encuentra embargado. El apoderado de la parte demandante es el Dr. Miguel Ángel Arciniegas Bernal.



A despacho para disponer lo pertinente.

Natalia
 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEPTIEMBRE VIENTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: MARINELLA JIMENEZ CALDERON
RADICADO No. 173804089002-2021-00305-00
INTERLOCUTORIO NO. 576

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el demandado, en el cual manifiesta que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2021; argumentando que:

“me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, frente al auto de fecha 13 de Septiembre de 2021 el cual rechaza de plano la demanda , en razón que el despacho manifiesta que se encuentra en curso una demanda en el cual se ejecuta por un mismo pagare y misma garantía hipotecaria, respecto a lo anterior manifiesto, que el argumento esbozado por despacho es totalmente erróneo y contrario a derecho ,en el entendido que anteriormente si se había radico esta misma demanda pero esta con posterioridad fue rechazada y eventualmente retirada, inclusive el despacho fijo fecha y hora para el retiro de dichos documentos(adjunto correo),teniendo en cuenta que la demanda en su tiempo fue radicada de manera fisica.

De acuerdo a lo anterior y de manera muy respetuosa solicito al despacho ser más acucioso en estas clases de decisión es en razón que la parte la cual represento está siendo afectada y a su vez solicito se sirva reponer el auto que rechaza la demanda y se ordene Libramiento de Pago en contra de la demandada”.

Atendiendo a que recurso recae sobre un proceso, el cual el despacho lo rechazó como quiera que se encuentra en tramite proceso con garantía hipotecaria entre las mismas partes y con la misma garantía y título pagaré para el cumplimiento de la obligación, con radicado 2020-00200, no es procedente darle tramite al presente proceso, toda vez que dicha obligación ya se ejecutó, motivo por el cual y por economía procesal el despacho no dará tramite al recurso interpuesto y se mantendrá en el rechazo de la demanda.

La parte actora debe ser la que tenga el cuidado y atención de los procesos que radica para sus tramites y no indilgar la culpa al despacho por la desatención en que ha incurrido la parte demandante al

pretender el tramite de dos procesos con la misma garantía y obligación hipotecaria, esto porque atendiendo la virtualidad en que nos encontramos es muy factible que la parte ejecutante como cuenta con el original de la garantía y los títulos valores sin precaución alguna u olvido vuelva a presentar las ejecuciones sin tener en cuenta que ya se había hecho y se encuentra inclusive librado el mandamiento de pago junto con las medidas cautelares en la forma solicitada dentro del ejecutivo 2020-00200; el cual inclusive no ha tenido tramite por culpa de la parte demandante desde el 2 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 67 del 21/09/2021